MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

Bogotá, Cundinamarca, 01 de octubre de 2024

Señor
MY. PABLO CASTELLANOS LUNA
Gerente del proceso
Bogotá.

Asunto: Informe final evaluación económica proceso de Contratación Mínima Cuantía **193-MC-CENACPERS-2024**

Respetuosamente y en atención a la revisión y evaluación de la oferta presentada por la empresa,dentro del proceso de Mínima Cuantía 193-CENACPERSONAL-2024 el asunto, cuyo objeto es ***"ADQUISICION DE BANDERAS CON DESTINO A LA DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR DEL EJERCITO NACIONAL"*,** me permito indicar lo siguiente:

PRESUPUESTO DEL PROCESO

El presupuesto asignado para adquirir los servicios del presente proceso es hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($21.124.000) respaldado con el CDP No.14024 De Fecha 26 de Julio de 2024 y distribuido en los siguientes rubros presupuestales., cuyos precios de referencia son lossiguientes:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACION)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-01-002-007	16	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	DIFAB	100%	$21.124.000,00
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO					**$21.124.000,00**

OFERTAS PRESENTADAS Y VALORES

N°	RAZON SOCIAL	VALOR
1	HERNAN BELTRAN AMORTEGUI	$ 17.763.734,00
2	MAGNUS JM SAS	$12.798.200,00
3	ESTEFANIA DUARTE ORTIZ con establecimiento de comercio SAN ESTEB	$12.079.000,00
4	MARKETGROUP S.A.S	$14.926.300,00
5	NIDIA YAMILE BELTRAN DIAZ	$20.618.000,00
6	ATARA PROYECTOS E INGENIERIA SAS	$19.005.840,00
7	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	$18.102.170,00
8	MACRORIGAMI S.A.S	$20.598.000,00
9	OPEN FOR	$15.030.000,00
10	IMPACTO LOGISTICO	$12.573.320,00
11	MULTIVERSO INDUSTRIAL SAS	$15.316.252,00
PRESUPUESTO OFICIAL		**$ 21.117.600,00**

De acuerdo con lo anterior serán evaluadas las ofertas en el orden de precio:

1. **OFERTA PRESENTADA POR ESTEFANIA DUARTE ORTIZ con establecimiento de comercio SAN ESTEB con NIT 1 0 0 0**

DOCUMENTO o CRITERIO	OBSERVACION
CERTIFICACION BANCARIA	APORTADO / CUMPLE
CUENTA SIIF	APORTADO / CUMPLE
RUT	APORTADO / CUMPLE

VERIFICACION DE PRECIOS:

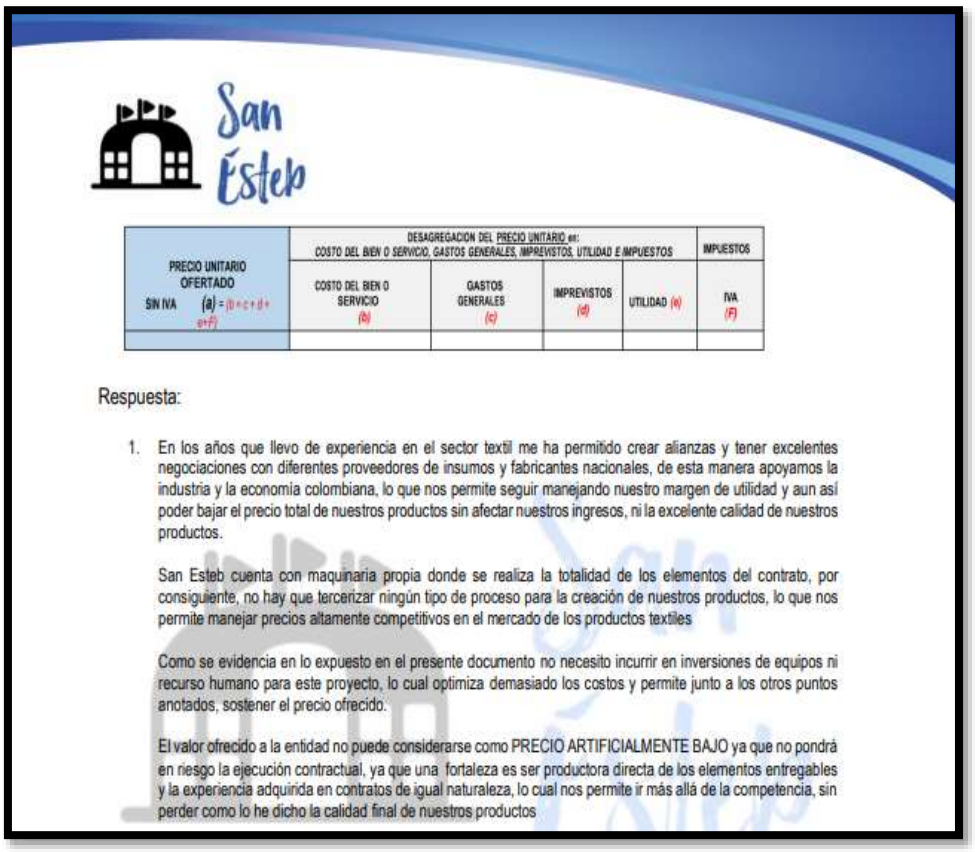
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado	SANESTEB
1	11161801	BANDERA DE COLOMBIA: TRICOLOR AMARILLO, AZUL Y ROJO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS (PEQUEÑAS)	1.437,00	UN	7.000,00	10.059.000,00	5.604.300,00
2	11161801	BANDERA EJÉRCITO: UNICOLOR (ROJA) DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS (PEQUEÑAS)	1.437,00	UN	7.000,00	10.059.000,00	5.604.300,00
3	11161801	BANDERA DE COLOMBIA: TRICOLOR AMARILLO, AZUL Y ROJO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS (GRANDE)	1	UN	499.800,00	499.800,00	435.200,00
4	11161801	BANDERA EJÉRCITO: UNICOLOR (ROJA) DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS (GRANDE)	1	UN	499.800,00	499.800,00	435.200,00
						21.117.600,00	**12.079.000,00**

REQUERIMIENTO REALIZADO

Nota: El oferente **DEBERA ACLARAR LOS PRECIOS OFERTADOS**, por presunción de precios artificialmente bajos, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082, y demás normas concordantes.

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

Que el día 27 de septiembre de 2024 el oferente subsano a través de mensaje en la plataforma SECOP II así, de lo cual se puede extraer lo siguiente:



San Esteb

PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA (a) = (b+c+d+e+f)	DESAGREGACION DEL PRECIO UNITARIO en: COSTO DEL BIEN O SERVICIO, GASTOS GENERALES, IMPREVISTOS, UTILIDAD E IMPUESTOS				IMPUESTOS
	COSTO DEL BIEN O SERVICIO (b)	GASTOS GENERALES (c)	IMPREVISTOS (d)	UTILIDAD (e)	IVA (F)

Respuesta:

1. En los años que llevo de experiencia en el sector textil me ha permitido crear alianzas y tener excelentes negociaciones con diferentes proveedores de insumos y fabricantes nacionales, de esta manera apoyamos la industria y la economía colombiana, lo que nos permite seguir manejando nuestro margen de utilidad y aun así poder bajar el precio total de nuestros productos sin afectar nuestros ingresos, ni la excelente calidad de nuestros productos.

 San Esteb cuenta con maquinaria propia donde se realiza la totalidad de los elementos del contrato, por consiguiente, no hay que tercerizar ningún tipo de proceso para la creación de nuestros productos, lo que nos permite manejar precios altamente competitivos en el mercado de los productos textiles

 Como se evidencia en lo expuesto en el presente documento no necesito incurrir en inversiones de equipos ni recurso humano para este proyecto, lo cual optimiza demasiado los costos y permite junto a los otros puntos anotados, sostener el precio ofrecido.

 El valor ofrecido a la entidad no puede considerarse como PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO ya que no pondrá en riesgo la ejecución contractual, ya que una fortaleza es ser productora directa de los elementos entregables y la experiencia adquirida en contratos de igual naturaleza, lo cual nos permite ir más allá de la competencia, sin perder como lo he dicho la calidad final de nuestros productos

Que el día 30 de septiembre mediante mensaje el comité económico evaluador solicito aclaración sobre la subsanación allegada en relación a la tarifa de IVA aplicable así:

> De acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente, se les solicitó que realizaran la aclaración de precio por cada ítem. No obstante, al verificar su RUT, se evidencia que usted es no responsable del IVA. Sin embargo, en el documento adjunto para la subsanación, usted manifiesta declarar IVA, lo cual podría generar confusión. Por tal motivo, se le solicita aclarar esta situación ante la entidad.

El día 30 de septiembre de 2024 mediante mensaje en la plataforma SECOP II envió la documentación requerida así:


Detalles del mensaje
Volver
Contestar
Contestar a todos
Imprimir
Detalles de mensaje
Referencia interna: 193-MC-CENACPERSONAL-2024
Descripción del proceso: ADQUISICION DE BANDERAS CON DESTINO A LA DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR DEL EJERCITO NACIONAL
De: San Estab
Usuario: Estefania Duarte Ortiz
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.6868739
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: RE: Subsanacion completa
Anexos
Documento
Nombre del documento
RE Precios artificialmente bajos.pdf
RE Precios artificialmente bajos.pdf
Detalle
RUT.pdf
RUT.pdf
Detalle
Agregar documento a la oferta
Exportar todos
Texto de mensaje
Activar Windows


DIAN
Formulario del Registro Único Tributario
001
141133458061
IDENTIFICACIÓN
Cédula de Ciudadanía
1000185354
COLOMBIA
Bogotá D.C.
DUARTE
ORTIZ
ESTEFANIA
UBICACIÓN
COLOMBIA
Bogotá D.C.
CL 151 111 A 28 CA 62 CON OASIS II
3106014165
3028557144
CLASIFICACIÓN
Actividad económica
Actividad principal
Actividad secundaria
Otras actividades
Ocupación
1393
2022032
1410
2022022
7410
Responsabilidades, Calidades y Atributos
05
48
52

San Esteb

Bogotá D.C, 30 de Septiembre del 2024

Señor
MY. PABLO RAUL CASTELLANOS LUNA
Comité Evaluador Económico
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

Ref.: Respuesta solicitud aclaración Precio Artificialmente bajo
Proceso de Minima Cuantia No. 193-MC-CENACPERSONAL-202

Respetados señores,

Atendiendo a la solicitud realizada por la entidad el jueves 26 de septiembre del 2024 a la plataforma del SECOP II, en relación con el precio ofrecido

El valor total ofrecido en la oferta es de 12´079.000

Nota: El oferente **DEBERA ACLARAR LOS PRECIOS OFERTADOS**, por presunción de precios artificialmente bajos, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082, y demás normas concordantes.

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

1. **Que,** en virtud de los principios de celeridad y eficiencia, se evaluó la oferta por orden deprecio o valor de oferta.

Decreto 1082, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de minimacuantía.

5. ***La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple,la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente***. Loanterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentossubsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

RAZON SOCIAL	VALOR	CONCEPTO ECONOMICO
SANESTEB	$12.079.000,00	REQUERIDO

Legislación, Jurisprudencia y normatividad vigente:
La norma que menciona el término "artificialmente bajo" es el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Oferta con valor artificialmente bajo: "si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad

Estefania Duarte Ortiz
Nit: 1000186354-1
Calle 151 # 111a-26

Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustenta el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas".

"Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

El decreto 1082 de 2015 solo da dos preceptos para NO habilitar una oferta de la que tenga elementos para pensar que es artificial:

1. Que no responde a circunstancias objetivas del oferente y
2. Que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de adjudicarse a esa oferta.

Igualmente es necesario que la Entidad tenga presente que las regulaciones que en el pasado se hacían vía pliegos de condiciones o términos de referencia para evitar propuestas artificialmente bajas ya no se pueden hacer, porque a la luz de la reforma de la ley 80 de 1993, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogó el siguiente texto del artículo 3 de la 80 de 1993:

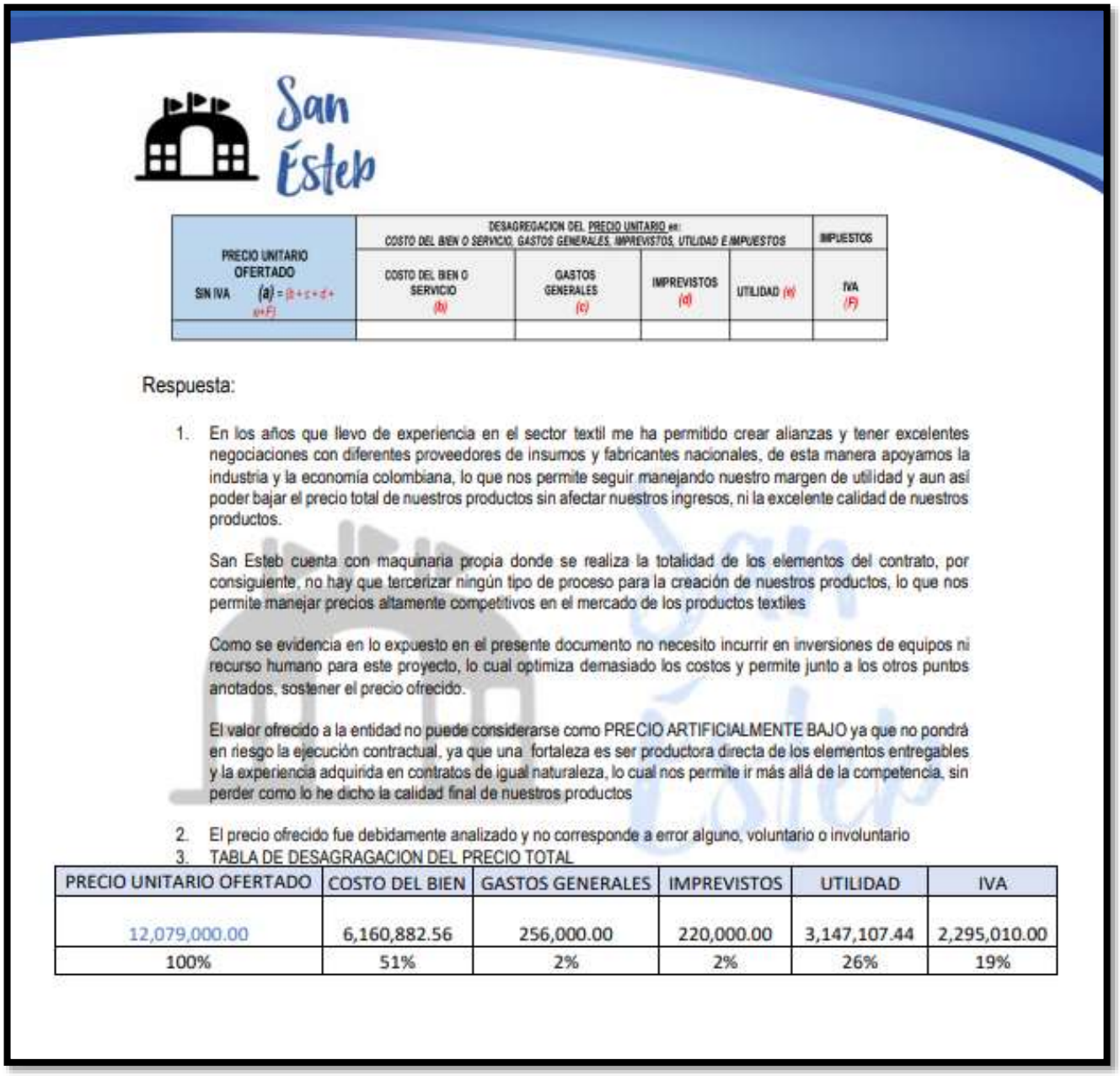
…"además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado" (…)

Esto significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto El Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy está autorizado para receptar ofertas sin márgenes de utilidad.

A continuación doy respuesta a cada uno de los numeras relacionados con dicha solicitud realizada por el comité evaluador

1. El motivo por el cual se presenta el precio por debajo del precio de referencia
2. Si el valor ofertado corresponde a un error de digitalización al momento de ofertar el ítem.
3. Desagregar el precio de la siguiente forma, para los 4 ítems que hacen parte de su oferta

Estefania Duarte Ortiz
Nit: 1000186354-1
Calle 151 # 111a-26



PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA (a) = (b+c+d+e+F)	DESAGREGACION DEL PRECIO UNITARIO en: COSTO DEL BIEN O SERVICIO, GASTOS GENERALES, IMPREVISTOS, UTILIDAD E IMPUESTOS				IMPUESTOS
	COSTO DEL BIEN O SERVICIO (b)	GASTOS GENERALES (c)	IMPREVISTOS (d)	UTILIDAD (e)	IVA (F)

Respuesta:

1. En los años que llevo de experiencia en el sector textil me ha permitido crear alianzas y tener excelentes negociaciones con diferentes proveedores de insumos y fabricantes nacionales, de esta manera apoyamos la industria y la economía colombiana, lo que nos permite seguir manejando nuestro margen de utilidad y aun así poder bajar el precio total de nuestros productos sin afectar nuestros ingresos, ni la excelente calidad de nuestros productos.

 San Esteb cuenta con maquinaria propia donde se realiza la totalidad de los elementos del contrato, por consiguiente, no hay que tercerizar ningún tipo de proceso para la creación de nuestros productos, lo que nos permite manejar precios altamente competitivos en el mercado de los productos textiles

 Como se evidencia en lo expuesto en el presente documento no necesito incurrir en inversiones de equipos ni recurso humano para este proyecto, lo cual optimiza demasiado los costos y permite junto a los otros puntos anotados, sostener el precio ofrecido.

 El valor ofrecido a la entidad no puede considerarse como PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO ya que no pondrá en riesgo la ejecución contractual, ya que una fortaleza es ser productora directa de los elementos entregables y la experiencia adquirida en contratos de igual naturaleza, lo cual nos permite ir más allá de la competencia, sin perder como lo he dicho la calidad final de nuestros productos

2. El precio ofrecido fue debidamente analizado y no corresponde a error alguno, voluntario o involuntario
3. TABLA DE DESAGRAGACION DEL PRECIO TOTAL

PRECIO UNITARIO OFERTADO	COSTO DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD	IVA
12,079,000.00	6,160,882.56	256,000.00	220,000.00	3,147,107.44	2,295,010.00
100%	51%	2%	2%	26%	19%

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Que en primera instancia es importante aclarar que lo que busca la norma es que los oferentes que presenten precios "presuntamente artificialmente bajos" de acuerdo con la guía establecida por Colombia compra eficiente, es que estos manifiesten a la entidad que los precios ofertados no son base de un error y que a futuro no sea sostenible o ponga en riesgo la normal ejecución del contrato resultante.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – Criterios de comparación

La entidad puede elegir entre la comparación absoluta y la comparación relativa, según su criterio. La primera se obtiene al contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo

con en el estudio del sector. En este evento, cuando se reciben menos de cinco (5) ofertas, se debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje en relación con el coste estimado por la entidad estatal. La segunda, corresponde a la «comparación de cada oferta con las demás presentadas».

Ahora bien, con respecto a la aclaración de precios, el consejo de estado en muchas ocasiones se ha referido al respecto manifestando:

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial. En efecto, en sentencia del 4 de junio de 2008 , la referida corporación judicial expresó: «El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación

De acuerdo con lo anterior es importante tener presente que la entidad cumplió con lo manifestado por la normatividad vigente en su obligación de requerir al proponente con precios presuntamente artificialmente bajos y la carga de la prueba está en este último de manifestar si su oferta es seria y es sostenible en el tiempo permitiendo la normal ejecución del contrato resultante, en ese sentido se cumplió con dicha premisa.

Ahora en ese sentido la norma busca que la carga de la prueba sea de quien tiene la obligación de demostrar que dichos precios no ponen en riesgo la normal de ejecución y que en ese sentido el oferente no tenga las facultades para aducir desequilibrio cuando en su manifestación a muto propio dice que su oferta es seria, de acuerdo a lo anterior este comité considera que el proponente expuso las razones de su oferta, y que el contenido de la misma de manera integral no es considerada artificialmente bajo.

Una vez vencido el termino para subsanar el oferente **ESTEFANIA DUARTE ORTIZ con establecimiento de comercio SAN ESTEB** presento los documentos requeridos por este comité; por lo anterior queda habilitado económicamente para continuar con el proceso.

Original firmado

ADRIANA CARREÑO DURAN
Asesor Económico